

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Salud y Bienestar Social

**Circular 2/2009, de 09/06/2009, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación, por la que se modifica la Circular 2/2008, de 17/04/2008, de la Dirección General de Evaluación e Inspección, relativa a los Técnicos en Farmacia. [2009/8548]**

Con fecha 25 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Circular 2/2008, de 17-04-2008, de la Dirección General de Evaluación e Inspección, relativa a los Técnicos en Farmacia.

A instancia del Servicio de Empleo Público de Castilla-La Mancha (Sepecam) se ha procedido a revisar esta normativa, al no haberse contemplado la situación en que quedaba el personal auxiliar de farmacia que venía desempeñando su labor sin la titulación adecuada. Se ha considerado que, hasta que se realice la homologación por los Ministerios competentes, se debe tener en cuenta la capacitación laboral que venían demostrando estas personas. Teniendo en cuenta lo anterior,

Dispongo:

Modificar la Circular 2/2008, de 17-04-2008, de la Dirección General de Evaluación e Inspección, relativa a los Técnicos en Farmacia, como se indica a continuación:

Uno. El dispongo segundo queda redactado del siguiente modo:

“Segundo.- Contratación de técnicos en farmacia.

A partir de la publicación de esta Circular en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM), en las oficinas de farmacia que necesiten personal no farmacéutico para ejercer las funciones establecidas en el artículo 4 y 5 del Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, el personal que se contrate deberá estar en posesión del título de formación profesional de Técnico en Farmacia o del título o del certificado de profesionalidad equivalente al mismo o, en su caso, de la habilitación que les capacite para el ejercicio profesional por parte de los Ministerios competentes.

No obstante lo anterior y hasta que se regule este proceso de habilitación, podrán ejercer dichas funciones aquellas personas que acrediten una experiencia laboral, relacionada con la ocupación, de al menos 2 años adquirida en los últimos diez.”

Dos. El dispongo tercero queda redactado del siguiente modo:

“Tercero.- Aplicación del apartado 1.a) del artículo 17 del Decreto 102/2006, de 12-09-2006.

Para lo establecido en este apartado, dedicado al supuesto de oficinas de farmacia que cuenten en su plantilla con personal con categoría de Técnico en Farmacia o Auxiliar con antigüedad superior a dos años y que presten sus servicios a jornada completa, en el que se especifica que “en lugar de ser necesaria la dispensación de más de 50.000 recetas oficiales al año para ser obligatoria la incorporación de farmacéuticos adjuntos en la oficina de farmacia, esta cifra se incrementará en 5.000 por cada Técnico en Farmacia o Auxiliar, contabilizándose hasta un máximo de 3”, se entenderá que, a partir de la publicación de esta Circular en el DOCM, para que se produzca este incremento se tendrá en cuenta al personal que tenga el título oficial de Técnico en Farmacia de formación profesional o el título o certificado de profesionalidad equivalente al mismo o, en su caso, de la habilitación que les capacite para el ejercicio profesional. Así mismo, se tendrán en cuenta hasta que se regule el proceso de habilitación los auxiliares de farmacia que estuvieran contratados con anterioridad a esta circular.”

Toledo, 9 de junio de 2009

El Director General de Ordenación y Evaluación  
JOSÉ LUIS LÓPEZ HERNÁNDEZ